



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO	05001-31-05-007-2022-00416-00
ACCIONANTE	DIANA MARIA VALENCIA CARVAJAL
ACCIONADO	FISCALÍA GENERAL DE LA NACION
ASUNTO	ORDENA REMITIR

Por reparto de la fecha correspondió a este Despacho, el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por DIANA MARIA VALENCIA CARVAJAL, y a través de apoderado judicial y en contra de LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION; sin embargo, se ha de subrayar que corresponde conocer de la presente acción de tutela, al Tribunal Superior de Medellín, tal como lo indica el Decreto 333 del 6 de abril de 2021 y el Decreto 1983 de 2017, referente a las reglas de reparto, y el cual, en el artículo 1º el cual modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en los numeral 3º y 4º, estipula:

*“3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.*

*4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos”.*

En glosa de lo anterior, y en tanto la presente acción constitucional fue remitida a los Juzgados del Circuito de Medellín, debiendo se dirigido al Tribunal Superior de Medellín, pues si se acciona a la Fiscalía General de la Nación, también involucra directamente a su director, el Fiscal General de la Nación, razón por la cual debe esta agencia judicial ordenar remitir el expediente al órgano que debe conocer de la presente acción constitucional, según las reglas de reparto de la acción de tutela.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Se **ORDENA** remitir la presente acción al Tribunal Superior de Medellín, según las reglas de reparto de la acción de tutela.

## CÚMPLASE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**

**JUEZA**

Firmado Por:  
Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560bb70ac7d0f1739bd274ada33ede130b4bf8add591525ee89f1575eadd16e1**

Documento generado en 19/10/2022 06:16:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**